



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 25 de agosto de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00457-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 11 de septiembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: JEAN PIERRE VALENCIA GARCIA
DEMANDADO: JORGE LUIS GARCIA GONZALEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00457-00

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial las siguientes anomalías:

1. Se debe acreditar plenamente el cumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del promitente comprador, esto es, el pago del valor pactado en el contrato de compraventa.
2. Se debe allegar copia legible del contrato de compraventa aportado con la presentación de la demanda, esto por cuanto el aportado resulta ilegible y/o se encuentra mal escaneado.
3. Ya que en el contrato de compraventa se pactó una cláusula penal, la cual se encuentra orientada a determinar de manera anticipada los eventuales perjuicios que se causen por el no cumplimiento del contrato, se deberá exponer las razones por la cuales se pretenden sumas superiores a las pactadas para tal efecto (intereses moratorios y perjuicios).
4. Debe ajustarse el juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo juramento, de forma ordena y de fácil comprensión para el despacho y la parte pasiva, y señalando además las razones por la que estima la misma, y con todos los soportes correspondientes.
5. Se debe adecuar la medida cautelar solicitada conforme los lineamientos del artículo 590 del Código General del Proceso.



6. De conformidad con lo establecido en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte cuando se pronuncien sobre la demanda en el evento de que ello ocurra.
7. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.
8. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, instaurada a través de apoderado judicial, por **JEAN PIERRE VALENCIA GARCIA**, en contra de **JORGE LUIS GARCIA GONZALEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE RECONOCE Personería Jurídica al abogado **ALFONSO GUZMAN MORALES** para actuar como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eeb35d80a16cf3e73e1c3ff04fcae6a2b54b76c819624c901f4cf265cf1e8f**

Documento generado en 11/09/2023 08:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>